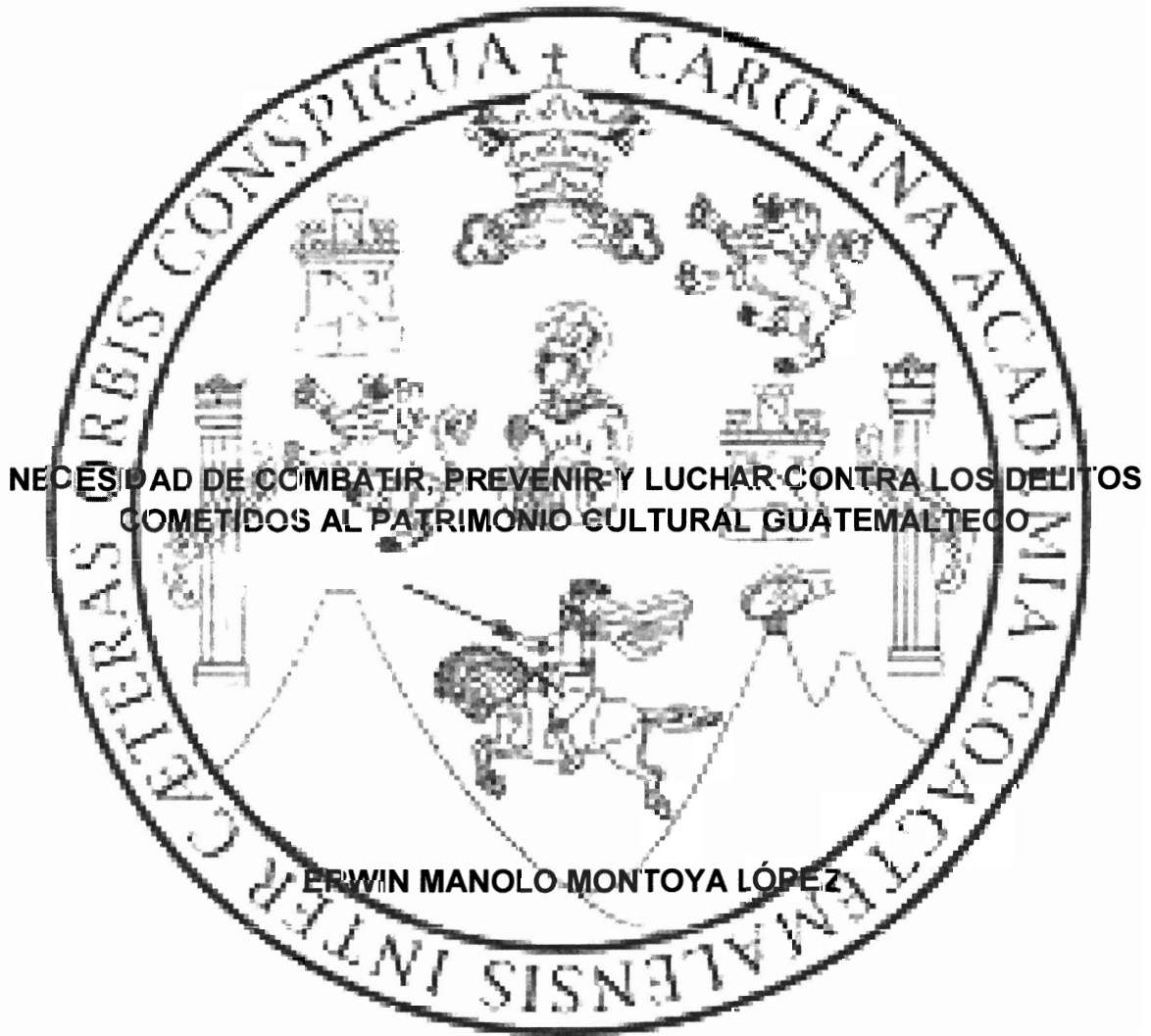


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



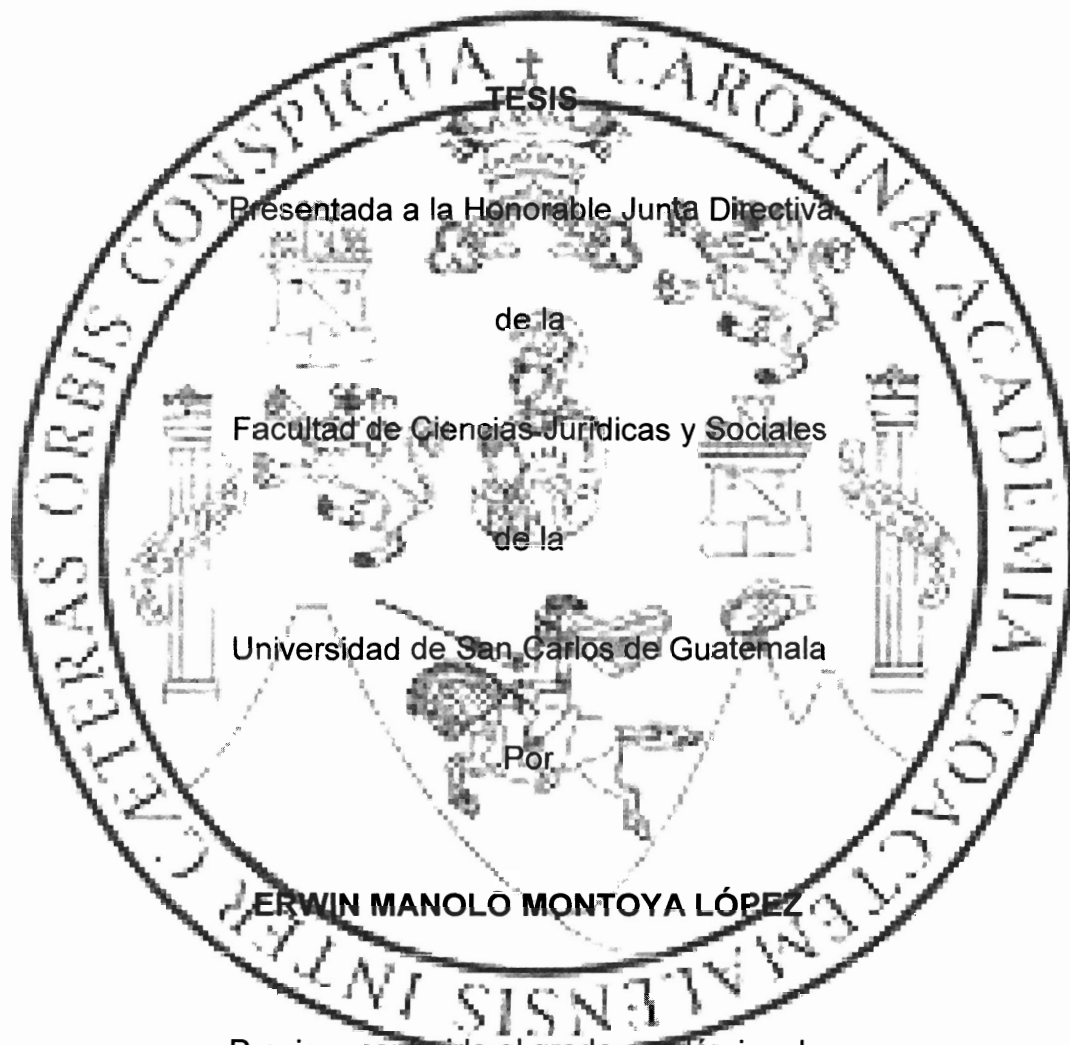
**NECESIDAD DE COMBATIR, PREVENIR Y Luchar CONTRA LOS DELITOS
COMETIDOS AL PATRIMONIO CULTURAL GUATEMALTECO**

ERWIN MANOLO MONTOYA LÓPEZ

GUATEMALA, FEBRERO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE COMBATIR, PREVENIR Y LUCCHAR CONTRA LOS DELITOS
COMETIDOS AL PATRIMONIO CULTURAL GUATEMALTECO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ERWIN MANOLO MONTOYA LÓPEZ

Previo a conferirle el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lcda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIA:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Henry Arreaga
Secretario:	Lic. Rene Siboney Polillo Cornejo
Vocal:	Lcda. Edna Judith González Quiñonez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Misael Torres Cabrera
Secretario:	Lic. Wilfrido Porras Escobar
Vocal:	Lic. Rudy Genaro Coton Canastuj

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para elaboración de tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 18 de junio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, **CARLOS DIONISIO ALVARADO GARCÍA**
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ERWIN MANOLO MONTOYA LÓPEZ, con carné **200921712**,
 intitulado **NECESIDAD DE COMBATIR, PREVENIR Y LUCHAR CONTRA LOS DELITOS COMETIDOS AL**
PATRIMONIO CULTURAL GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 24 / 06 / 2015.

f)

Carlos Dionisio Alvarado García

Asesoría Carlos Dionisio Alvarado García
 (Firma y Sello) **ABOGADO Y NOTARIO**

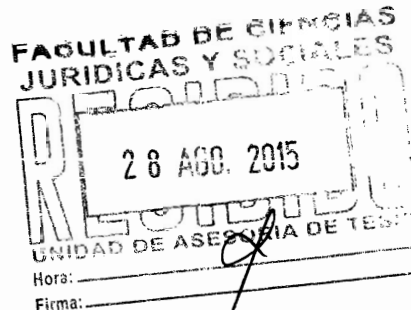


**Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
Abogado y Notario**



Guatemala 19 de agosto del año 2015

**Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Su Despacho.**



Muy atentamente le informo que de acuerdo al nombramiento de fecha dieciocho de junio del año dos mil quince, he procedido a la asesoría de tesis del bachiller ERWIN MANOLO MONTOYA LÓPEZ, la cual es referente al tema nombrado: **“NECESIDAD DE COMBATIR, PREVENIR Y LUCHAR CONTRA LOS DELITOS COMETIDOS AL PATRIMONIO CULTURAL GUATEMALTECO”**, y después de llevar a cabo las modificaciones correspondientes le doy a conocer:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico y durante el desarrollo de la misma, el bachiller estudia dogmática, jurídica y doctrinariamente los delitos contra el patrimonio cultural guatemalteco, demostrando dedicación y esmerándose en presentar un informe final fundamentado en la normativa vigente.
2. Se utilizaron los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo y las técnicas de investigación bibliográfica y documental, así como una redacción adecuada que determinó una contribución científica relativa al tema de tesis investigado.
3. Me encargué de asesorar la tesis y estuve pendiente del desarrollo de la misma, así como de la elaboración de su presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y de la bibliografía utilizada.
4. Los objetivos se alcanzaron y dieron a conocer soluciones certeras a la problemática actual derivada de los delitos contra el patrimonio cultural. La hipótesis comprobó la importancia de los fundamentos jurídicos que informan el patrimonio cultural en el país.
5. La conclusión discursiva en síntesis expone al máximo las necesidades de prevenir, combatir y luchar contra los delitos cometidos al patrimonio cultural de la sociedad guatemalteca.
6. La tesis es un aporte bastante significativo y el trabajo consta de cuatro capítulos que abarcan los aspectos más importantes del tema, desarrollando técnicamente la bibliografía consultada. Se hace la aclaración que entre el sustentante y el asesor no existe parentesco alguno entre los grados de ley.

=====

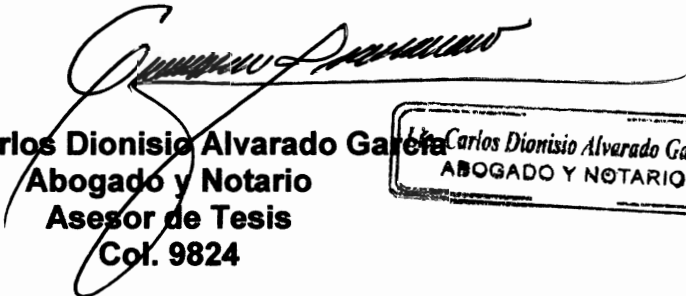
**6ª. Avenida 11-43 zona 1 Edificio Panam 2do nivel oficina 203
Tel: 55805431**

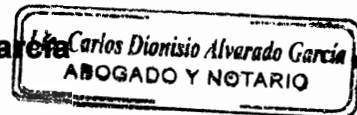
Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
Abogado y Notario



Me permito opinar que el trabajo de tesis satisface correctamente y reúne los requisitos necesarios para su aprobación, tal y como lo establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por ende emito **DICTAMEN FAVORABLE** el cual a mi juicio llena los requisitos exigidos previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.


Lic. Carlos Dionisio Alvarado García
Abogado y Notario
Asesor de Tesis
Col. 9824

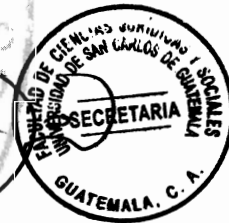




DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de enero de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ERWIN MANOLO MONTOYA LÓPEZ, titulado NECESIDAD DE COMBATIR, PREVENIR Y LUCRAR CONTRA LOS DELITOS COMETIDOS AL PATRIMONIO CULTURAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs



Lic. Avidan Ortiz Orellana
 DECANO



DEDICATORIA

- A Dios:** Por sus incondicionales bendiciones, su amor eterno y su piedad.
- A mi madre:** Patricia Lorena López Moreno, por su ejemplo de vida, de lucha y sacrificio, por haberme enseñado a ser un hombre de bien, un hombre diferente. Por todas esas horas menos de sueño para poder preparar los alimentos diarios y por esas noches de desvelo esperándome al regresar. A ti mamá, que con tu vida, y con la ayuda de Dios, forjaste la mía. Por todas nuestras peleas, por todos los malos entendidos, por todos tus consejos, porque nunca dejaste de creer en mí. El agradecimiento no alcanzará para plasmarlo en un pedazo de papel, pero sí una vida para demostrártelo. Te amo, gracias Abogada por tu ejemplo, gracias por todo.
- A mis hermanos:** Emilia y Marco Tulio... A la Doctora, por lograr sus metas y darme un impulso más para alcanzar las mías y a mi hermano por querer ser un ejemplo para él, nunca olvides que "el querer es poder".
- A mis tíos y abuela:** Eugenia López, mi segunda mamá. Tu apoyo e iniciativas fueron un pilar importante para alcanzar cada uno de mis logros. A Mauricio López, por tu presencia en cada momento. Gracias a ustedes aprendí el significado de lo que es ser familia, mi abuela Emilia, porque sin usted yo no estuviera aquí.
- A mi novia:** Tu apoyo y tu amor le dieron un matiz distinto y un significado perfecto a esta etapa de mi vida. Dios permitió que eligiéramos la misma profesión y con su ayuda lograremos todas nuestras metas.
- A mi tío José Montoya y mi tía Tere:** Tío, con su ayuda logré llegar a muchos lugares y cada uno de ellos me trajo al día de hoy. Hoy se cumple el deseo de verme graduado de la universidad. Gracias tíos por todo.

A la familia Montoya Cardona: Hugo Montoya, Dorandina de Montoya, Hugo Montoya (Huguito), Vinicio Montoya, Alejandro Montoya, Sergio Montoya y Aaron Montoya, el cariño y el apoyo incondicional que le brindaron a mi familia y a mí, lo llevaré siempre grabado en mi corazón. En cada momento vivido con ustedes me hicieron sentir ese calor que los caracteriza. Que Dios siga bendiciendo sus vidas y la de sus familias.

A la familia Acuña Montoya: Su presencia fue esencial en el transcurso de mi vida, muchas gracias por su ayuda. Que Dios les dé una vida prospera.

A mis amigos: Josué Herrera, Antonio Farfán, Paola Pacay, Nelson Robles, Sofía Méndez, Cecilia Siliezar, Cristina Camey, José Luis Morales, Brenda Buezo, Levi Gómez, sin ustedes la universidad no hubiera sido como la conozco y mis logros no hubieran sido iguales. Así también, a los amigos que Dios me permitió conocer en el tiempo de preparación de los exámenes técnico profesionales, M.A. Wanda Azmitía, M.A. Berner García, licenciado Jorge Alonzo, licenciado Nicolas Balan, Edgar Lossi, Wendy Castro, Jacqueline Estrada, Jorge Prera, Alexis Juárez. Gracias a todos por cada vivencia,

A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Gloriosa Tricentenaria Universidad de San Carlos: Porque en sus aulas y fuera de ellas, obtuve los conocimientos de la profesión que amo. Porque me enseñó lo importante del trabajo social y la responsabilidad que conlleva ésta bendita profesión.



PRESENTACIÓN

Se desarrolló el trabajo de tesis denominado: necesidad de combatir, prevenir y luchar contra los delitos cometidos al patrimonio cultural guatemalteco. Con el mismo se dio a conocer que cada cultura, en el sentido antropológico del término, es la propietaria de una serie de rasgos y el patrimonio es a la vez aquello que la comunidad ha creado y lo que ha llegado a ser debido a dicha creación, lo cual ha sido productor de todos los dominios en los cuales ejerce su creatividad y el conjunto de los rasgos materiales que a lo largo del proceso han llegado a modelarse en relación a su identidad y distinción de otras.

El aporte de la tesis radica en la necesidad de resguardar el patrimonio cultural guatemalteco y sancionar a los infractores del mismo. El estudio llevado a cabo es de gran interés y abarcó los años 2013-2016 en la ciudad capital de la República de Guatemala. La naturaleza jurídica de la tesis es pública y fundamentada en una investigación cualitativa.

El patrimonio cultural es perteneciente a todos, pero en ningún momento puede ser negociado de igual forma que el económico. Los Estados funcionan con leyes, y los gobernantes no son los dueños de los países, debido a que su meta consiste en lograr robustecer el bien común que va más allá del monetario, y siendo la cultura parte de dicha forma de bien, tiene que regularse su uso, iniciando con el reconocimiento de dicha condición y estableciendo limitaciones a la forma de disposición de ellos por parte de la ciudadanía.



HIPÓTESIS

La hipótesis indicó que la conservación y salvaguardia del patrimonio referido posibilita el diálogo intercultural esencial en la construcción de una nueva democracia, al tiempo que promueve otras formas de conocimiento no oficiales que traen consigo una mejor interrelación con las demás personas y con la naturaleza.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis que se formuló se comprobó y señaló que las preservaciones y restauraciones en todas las dimensiones se llevan a cabo en el presente para que se mantengan en el futuro por un tiempo indefinido. De ninguna forma, el pasado y futuro pueden ser contradictorios, debido a que se complementan, ya que la condición de temporalidad de la especie humana es una sola. Los métodos utilizados fueron: analítico, sintético, deductivo e inductivo y las técnicas documental y bibliográfica.

El patrimonio, es el conjunto de los bienes propios adquiridos por cualquier título, siendo dicho concepto el que se centra en la riqueza individual y los seres humanos son aquellos que tienen que vivir en colectividad comenzando por la familia y la cultura. La conservación y salvaguardia del patrimonio cultural sustenta su accionar, esencialmente en los valores históricos, simbólicos y de continuidad. Pero, sumado a ello, el desafío de actualidad consiste en avanzar y profundizar en una nueva dimensión del patrimonio cultural. En dicho contexto, lo que se busca es mostrar los cambios conceptuales y metodológicos, para así dejar planteada la imperante necesidad de un abordaje del patrimonio cultural como recurso para el buen vivir, comprendiendo que los bienes y manifestaciones que integran el patrimonio cultural contienen un gran valor simbólico, en términos de historia, identidad cultural, memoria colectiva y cohesión social, pero también representan un gran potencial para la generación de conocimiento y nuevas tecnologías alternativas y dinamización de las economías locales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Función.....	3
1.3. Misión.....	4
1.4. Principios.....	4
1.5. Relación con otras disciplinas jurídicas.....	13

CAPÍTULO II

2. Actuación delictiva.....	15
2.1. El delito en el derecho positivo guatemalteco.....	15
2.2. La acción o conducta humana.....	16
2.3. La conducta según el sistema causalista.....	17
2.4. La conducta según el sistema finalista.....	17
2.5. Relación de causalidad en la acción.....	18
2.6. Teorías.....	18
2.7. Formas de comportamiento humano penalmente relevante.....	21
2.8. La acción en sentido estricto.....	22
2.9. Formas de la acción.....	23

2.10. La comisión.....	24
2.11. La omisión propia o pura.....	24
2.12. El finalismo y la concepción del delito.....	24
2.13. Tiempo y lugar de la comisión del delito.....	25
2.14. Realización del delito.....	25
2.15. Ausencia de acción.....	26
2.16. Fuerza física exterior irresistible.....	26
2.17. Movimientos reflejos.....	27
2.18. Estados de inconsciencia.....	27

CAPÍTULO III

3. Patrimonio cultural.....	29
3.1. Conceptos de importancia.....	29
3.2. La cultura.....	31
3.3. Patrimonio, tiempo y cultura.....	31
3.4. Identidad y patrimonio.....	32
3.5. Patrimonio cultural inmaterial.....	34
3.6. Salvaguardia del patrimonio cultural.....	37
3.7. El patrimonio como recurso en el plano social.....	37
3.8. El patrimonio como recurso en el plano económico.....	38



CAPÍTULO IV

Pág.

4. La necesidad de combatir, prevenir y luchar contra los delitos cometidos al patrimonio cultural.....	43
4.1. El resguardo de las clases de patrimonio cultural.....	43
4.2. Regulación constitucional.....	45
4.3. Protección y defensa del patrimonio cultural.....	45
4.4. Clasificación.....	46
4.5. Normas de salvaguardia.....	48
4.6. Aplicación, ordenanzas y protección.....	49
4.7. El combate, prevención y lucha contra los delitos cometidos al patrimonio cultural guatemalteco.....	56
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71

INTRODUCCIÓN

Durante mucho tiempo, se ha considerado al patrimonio cultural solamente como un campo asociado con las construcciones y por ende, de manera directa con la arquitectura. Pero, el patrimonio de los pueblos es mucho más que eso, y no únicamente se tiene considerar a la arquitectura en lo relacionado con el patrimonio, sino también se tiene que incluir de manera necesaria la participación y la visión de los miembros de la comunidad, que son, verdaderamente los constructores y usuarios naturales de los valores patrimoniales, siendo necesario el combate, prevención y lucha contra los delitos cometidos al patrimonio cultural guatemalteco y el objeto que motivó la realización del trabajo de tesis.

Con los objetivos de la tesis se determinó que es fundamental la contribución a la reflexión y el debate en relación a la conservación del patrimonio cultural y su gestión, a partir de un enfoque orientado al análisis del patrimonio cultural, o sea ponerlo lejos de los límites de la disciplina de la arquitectura, para entenderlo como un campo multidisciplinario y con la participación de distintos actores determinantes de la comisión delictiva.

La memoria es esencial en la condición humana, debido a que permite la vinculación con el pasado, lo cual señala la organización de la vida y conducta tomando en consideración lo sucedido y llevado a cabo por los antepasados. Debido a la memoria, se acumulan las experiencias que permiten una visión distinta de la realidad, ya que aunque pueda parecer contradictorio, ello permite una proyección hacia el futuro partiendo de las realidades y de la prevención de delitos.

De manera tradicional, el patrimonio cultural se ha encontrado circunscrito a objetos de orden material de variada categoría, iniciando con los que son tomados en consideración como monumentales. Ello, responde a diversos planteamientos y cosmovisiones de otros tiempos, siendo expresado en diferentes circunstancias de los grupos humanos que se han encargado de expresar sus aspiraciones e interpretaciones

de la realidad social y también en cuanto a la forma en la que han llegado a elevados niveles de excelencia. Dichos patrimonios materiales se encuentran desde obras monumentales de variado tamaño, hasta pequeñas piezas como los objetos de culto y joyas.

El contenido de la tesis se desarrolló en cuatro capítulos: el primer capítulo, señala el derecho penal, definición, función, misión, principios y relación del derecho penal con otras disciplinas jurídicas; el segundo capítulo, indica las actuaciones delictivas, el delito en el derecho positivo, la acción o conducta humana, la conducta según el sistema causalista y finalista, la relación de causalidad en la acción, teorías, formas de comportamiento humano penalmente relevante, la acción en sentido estricto, formas de la acción, el finalismo y la concepción del delito, tiempo y lugar de la comisión del delito, ausencia de acción, fuerza física exterior irresistible, movimientos reflejos y estados de inconsciencia; el tercer capítulo, analiza el patrimonio cultural, conceptos de importancia, la cultura, identidad y patrimonio, patrimonio cultural inmaterial, salvaguardia del patrimonio cultural y el patrimonio como recurso en el plano social y económico; y el cuarto capítulo, estudia la necesidad de combatir, prevenir y luchar contra los delitos cometidos al patrimonio cultural guatemalteco. Los métodos utilizados fueron el analítico, sintético, inductivo y deductivo y las técnicas de investigación bibliográfica y documental.

La categoría de patrimonio se le ha otorgado a las distintas creencias y formas de vida no materiales, las cuales fundamentadas en la tradición, se tienen que repetir de manera periódica como expresiones a la identidad de cada grupo. Dicho patrimonio intangible es vital y se valora en un elevado grado, se mantiene a través de formas de comunicación informal, así como de la actualización de cambios sobre todo de orden tecnológico, los cuales son fundamentales para la dinámica cultural, haciendo énfasis para el efecto en que vivir es llevar a cabo actuaciones respetando las diversas pautas de conducta de los antecesores y de conformidad con la hipótesis formulada se comprobó la imperante necesidad de combatir, prevenir y luchar contra los delitos cometidos al patrimonio cultural del país.

CAPÍTULO I

1. Derecho penal

Es la rama del derecho público que se encarga de la regulación de la potestad punitiva del Estado, asociando para el efecto hechos estrictamente determinados legalmente como presupuestos y una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia jurídica.

Cuando se hace referencia del derecho penal, se emplea el término con distintos significados, de conformidad con lo que se tiene que hacer mención, de forma, que puede hablarse de manera preliminar de un derecho penal sustantivo, y por otra parte, del derecho penal adjetivo o procesal penal.

El primero de los anotados se encuentra constituido por lo que generalmente se conoce como Código Penal y normas penales de fondo, que consisten en las normas que han sido promulgadas por el Estado, las cuales se encargan del establecimiento de los delitos y de las penas, mientras que el derecho procesal penal consiste en el conjunto de normas jurídicas que se encuentran destinadas al establecimiento de la forma de aplicación de las mismas.

El derecho penal en sentido normativo puede ser conceptualizado como aquella parte del ordenamiento jurídico que se encarga de la definición de determinadas conductas

como delitos y establece la imposición de penas o de medidas de seguridad a los infractores de las normas jurídicas.

Como medio de control social formal, se encarga de evitar determinados comportamientos que se estiman indeseables, acudiendo para el efecto a que dichas conductas se realicen. En dicho sentido, el derecho penal se caracteriza por prever las sanciones en principio mayormente graves, así como las penas y medidas de seguridad como forma de evitar la comisión de comportamientos que se juzgan especiales y peligrosos como los delitos.

1.1. Definición

"Derecho penal es el saber jurídico que establece los principios para la creación, interpretación y ejecución de la aplicación de las leyes penales que propone a los jueces un sistema orientador de sus decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del Estado constitucional del Estado".¹

El derecho penal es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho y a la pena como legítima consecuencia. Es la rama del derecho que regula la potestad pública de castigar, estableciendo lo que es punible y sus consecuencias, para así aplicar una sanción o una medida de seguridad a los autores de infracciones punibles.

¹ Mir Puig, Santiago. **Tratado de derecho penal**. Pág. 60.

Se le define al señalar que: "Derecho penal es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora".²

El derecho penal es el conjunto de leyes que traducen normas tuitivas de bienes jurídicos y que precisan su alcance, cuya violación se denomina delito e importa una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar nuevas violaciones en el derecho.

1.2. Función

La función del derecho penal es referente a asegurar la protección de los bienes jurídicos, entendiendo a los mismos como aquellos valores esenciales de toda sociedad que proporciona el ordenamiento de protección de los derechos humanos y de los principios constitucionales, como su fuente inspiradora para que de esa forma se pueda delimitar el poder estatal.

De esa manera, el derecho penal lleva a cabo su labor de defensa de la sociedad lesionando las infracciones legales ya cometidas en dicho sentido, o sea, de naturaleza represiva.

² Manzini, Vincenzo. *Derecho penal*. Pág. 88.

También, tiene que encargarse de cumplir con dicha misión previniendo para el efecto las infracciones jurídicas de comisión futura en el aspecto relacionado con la naturaleza preventiva.

1.3. Misión

El derecho penal no se reduce al listado de las conductas tomadas en cuenta como delito y la pena que a cada uno corresponde, sino que esencialmente su misión consiste en proteger a la sociedad. Ello, se logra mediante medidas que por una parte llevan a la separación del delincuente peligroso por el tiempo necesario al lado de que se reincorpora al medio social a aquellos que no lo son mediante el tratamiento adecuado en cada caso para lograr dicha finalidad.

De esa forma, el derecho penal se puede definir como el conjunto de normas que son pertenecientes a un ordenamiento jurídico de un determinado Estado, cuya finalidad primordial es la regulación de conductas punibles, consideradas como delitos con la aplicación de una pena.

1.4. Principios

Los principios fundamentales del derecho penal son las pautas generales sobre las cuales se encargan de descansar las distintas instituciones del derecho penal positivo. De esa manera, la doctrina se encarga de su proposición como una base para la adecuada interpretación del conjunto de normas que determinan la integración del

ordenamiento jurídico-penal. Dichos principios, tienen que ser empleados por aquellas personas que quieran aplicar de manera sistemática la legislación penal.

- a) Principio de legalidad: se conoce bajo el axioma *nullum crimen, nulla poena sine lege*, y es referente al mandato por el cual una persona no puede ser sancionada, si es que su conducta desaprobada no se encuentra totalmente regulada en la ley.

El principio en mención, ha sido adoptado por los convenios y declaraciones como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

"Se constituye como el de mayor importancia y el límite principal frente al poder punitivo del Estado, debido a que el mismo puede aplicar la pena a las conductas que de forma anterior se encuentren debidamente definidas por la legislación penal".³

Las garantías que exige el principio de legalidad son las siguientes:

- Garantía criminal: es la garantía que señala que no se puede definir como conducta delictiva a aquella que no está previamente señalada legalmente y mucho menos sancionarla con penas o medidas de seguridad.

³ Ibid. Pág. 90.

Consecuentemente, se entiende que se tiene que calificar como delito aquello que únicamente la ley lo expresa, sin tomar en consideración si aquella conducta sea analizada como reprochable debido a que lesiona el derecho. De esa manera, se prohíbe la creación de conductas por la vía judicial, debido a que esa misión le es correspondiente a la ley penal.

- **Garantía penal:** consiste en la garantía que señala que no se puede imponer a la persona una pena o medida de seguridad que no se encuentre establecida en la legislación.

De esa forma, un sector doctrinario sostiene que no pueden ser asignadas las penas que no se encuentren implantadas por el legislador en cada asunto, encontrándose vedada la sustitución por la penalidad que se encuentre prevista en cada figura delictiva, siendo ese el motivo por el cual recibe el nombre de principio de legalidad penal.

- **Garantía jurisdiccional:** dicha garantía sostiene que nadie puede ser sancionado sino únicamente mediante un juicio formal, en el cual se tienen que respetar las garantías que estén integradas por la ley penal. También, se le conoce como principio de legalidad procesal.
- b) **Principio de la prohibición de la analogía:** en la legislación penal se prohíbe la aplicación de la ley por analogía, o sea, no se puede aplicar a un caso que no se encuentre previsto en la ley un norma que no sea la correspondiente.

"Doctrinariamente, se acostumbra a hacer la diferenciación entre la analogía *in bonam partem* y la analogía *in malam partem*. La primera, indica que se encuentra permitido el razonamiento por analogía y que el juez puede encargarse de acudir a las normas semejantes para la resolución del caso que se está investigando".⁴

De esa forma, el empleo de dicho mecanismo de razonamiento analógico tiene que llevarse a cabo siempre y estrictamente cuando sea en beneficio del reo o del procesado. La segunda, indica todo lo contrario, o sea, que se encuentra completamente prohibido el razonamiento analógico, siempre y cuando lo único que se pueda conseguir es perjudicar al procesado o al reo.

- c) Principio de culpabilidad: también se le denomina de responsabilidad penal y puede entenderse desde dos puntos de vista. En sentido amplio, expresa el conjunto de presupuestos que permiten culpar a alguien debido al evento que motiva la pena, siendo dichos presupuestos los que lesionan a todos los requisitos de la conceptualización de delito.

En sentido estricto, es referente a una parte de dichos presupuestos del delito, o sea, a los que condicionan la posibilidad de atribuir un hecho antijurídico a su autor. Dicho principio tiene su soporte en que la sanción jurídica se corresponde con la reprochabilidad social al autor del hecho, quien es el fundamento de su libre albedrío y a su conocimiento se lleva a cabo una conducta no adecuada al

⁴ Mir. Ob.Cit. Pág. 67.

ordenamiento jurídico vigente. De esa forma, de este principio devienen otros principios que en conjunto integran el principio de culpabilidad de la siguiente manera:

- Principio de personalidad: mediante el principio de personalidad se señala que es responsable quien de manera individual ha cometido una actuación delictuosa, o sea, se prohíbe que una persona responda jurídicamente por un hecho e injusto ajeno.

 - Principio del acto: se encamina hacia la conducta de la persona, en relación a las conductas, o sea, hacia el hecho que ha cometido y no a la responsabilidad que contiene la misma persona.

 - Principio de dolo o culpa: es el principio que demanda al derecho penal para que las personas sean declaradas como culpables del hecho que hayan cometido, siendo necesario que el hecho sea doloso o culposo.

 - Principio de imputación personal: es el referente a la capacidad de ejercicio de la persona, o sea, si la persona ha llevado a cabo una conducta delictiva el mismo tiene que configurarse como imputable.
- d) Principio de protección de los bienes jurídicos: también se le denomina de lesividad o de la objetividad jurídica, y es el que señala que para que una

determinada conducta sea configurada como delito, primero tiene que existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido.

Por ende, para que un interés personal o social se pueda tomar en cuenta como bien jurídico protegido, el mismo tiene que encontrarse reconocido como tal por la ley y de esa forma encontrarse protegido por la misma.

"El bien jurídico es el referente a los intereses sociales que debido a su notable importancia para el desarrollo personal y para el desenvolvimiento de la sociedad en general son merecedores de resguardo y protección mediante las normas jurídicas que componen el derecho penal".⁵

Mediante este principio, se controla la función de la creación de delitos nuevos, obligando con ello al legislador a la definición del bien jurídico que se necesita resguardar mediante la ley penal. Partiendo de ello, su importancia se encuentra en que la protección del bien jurídico consiste en la razón que legitima la intervención penal.

También, se puede establecer que un acto es de carácter lícito si no está fundamentado en la lesión de un bien jurídico. Por ende, se entiende por lesión al bien jurídico y a toda aquella acción que el agente lleve a cabo para causar un determinado daño a un bien que se encuentra protegido por el ordenamiento legal.

⁵ Ibid. Pág. 100.



e) **Principio de subsidiaridad:** es el que señala que cuando se lleva a cabo en la sociedad algún hecho delictivo, primero se tiene que recurrir a otros recursos legales, los cuales tienen que ser utilizados por el Estado, para la resolución de un caso determinado y también se debe recurrir en última instancia al derecho penal, debido a que el mismo consiste en el intermedio de las penas y en un mecanismo para el autor del hecho criminal. Por ende, el derecho penal mediante este principio se encarga del reconocimiento de la *ultima ratio*.

f) **Principio de fragmentariedad:** es el que señala que el derecho penal se va a encargar de la tutela de aquellos objetos e intereses que son de importancia para la sociedad.

Pero, no toda conducta activa u omisiva que ocasione lesión a determinados bienes jurídicos va a ser acreedora de intervención punitiva, sino únicamente aquellas conductas cuyo resultado delictivo sean una vulneración de aquellos bienes jurídicos de vital importancia, o sea, los bienes jurídicos que necesitan de tutela penal para su debido desenvolvimiento en la sociedad. De ello, deriva que el derecho penal no resguarde a todos los bienes jurídicos, sino exclusivamente a una parte de ellos, o sea, a los bienes jurídicos penales.

g) **Principio de proporcionalidad de la pena:** es el que señala que entre el delito que haya sido cometido y la pena impuesta tiene que existir una proporción. El mismo, a la vez se encarga de la regulación de que para la imposición de la pena tiene que cumplirse con dos requisitos esenciales que son:

- 1) **Primero: que el delito haya sido cometido con dolo o bien con culpa, siendo de esa manera como se excluyen aquellos delitos que son cometidos por hecho fortuito.**

- 2) **Segundo: se tiene que establecer la culpabilidad del autor y que además reúna los requisitos necesarios para que se pueda comenzar un proceso penal.**

Por ende, para poder aplicar el principio de proporcionalidad, el juez primero tiene que definir la importancia del bien jurídico protegido.

Después de haber determinado la importancia del bien jurídico, el juez tiene que examinar la forma en la cual el bien jurídico ha sido violentado o transgredido, debido a que no se le va a aplicar a una persona que haya cometido un delito con dolo la misma pena que se le tiene que aplicar en el caso de haberlo llevado a cabo con culpa.

Además, se tiene que distinguir que dentro de dicho principio se encuentran tres principios que son:

- **Idoneidad: el legislador al momento de la imposición de una pena tiene que prever que se cumple con una finalidad constitucionalmente legítima.**

- **Necesidad: la intervención de los derechos fundamentales, mediante la legislación penal, es necesaria cuando se encuentran ausentes otros medios**

alternativos que revistan por lo menos la misma idoneidad, para alcanzar el objetivo constitucional legítimo y que sean mayormente benignos con el derecho lesionado.

- Proporcionalidad: se refiere a que el grado de realización del fin constitucionalmente legítimo tiene que ser equivalente al grado de afectación del derecho a la libertad personal.

- h) Principio de igualdad: consagra constitucionalmente que las personas tienen derecho a un trato justo y equitativo.

Dicha igualdad, también se encuentra reflejada en el derecho penal cuando se establecen las garantías necesarias para el cumplimiento de un proceso justo y equitativo, debido a que el trato de las personas al momento de sancionar un delito tiene que ser igual sin hacer ningún tipo de diferenciación.

- i) Principio de humanidad de las penas: dicho principio busca la reducción de la violencia secular producida por la pena en el ser humano y que lo afecta en sus derechos más importantes e imprescindibles como la vida digna, libertad y su patrimonio.

"La función primordial de este principio consiste en la reducción de la violencia del Estado, aplicando las penas bajo criterios razonables y adecuando las penas a la humanidad del ser humano. Es de utilidad como un criterio rector y

de orientación a la política criminal del Estado y al control penal en su conjunto”.⁶

1.5. Relación con otras disciplinas jurídicas

El derecho es un todo, en el cual es imposible escindir por completo unas normas de otras, por cuestiones didácticas pedagógicas y también prácticas a la hora de su aplicación, se le divide en diferentes ramas.

- a) **Derecho constitucional:** la Constitución Política de cada Estado es la que se encarga de la determinación de los fundamentos y los límites a los cuales el derecho penal tiene que sujetarse con principios como el de presunción de inocencia y debido proceso.
- b) **Derecho civil:** la mayoría de las nociones que se emplean en el derecho penal son provenientes o son definidas en el derecho civil.
- c) **Derecho mercantil:** sucede lo mismo que con el derecho civil, siendo necesario el análisis del derecho comercial.
- d) **Derecho administrativo:** por un lado, el derecho penal se encarga de la protección de la actividad administrativa sancionando las conductas que atentan contra su debido funcionamiento y por otro lado, por lo general el hecho de

⁶ Manzini. **Ob.Cit.** Pág. 110.



revestir el autor del delito y su relación con la autoridad administrativa que agrava la pena.

CAPÍTULO II

2. Actuación delictiva

Los elementos que conforman un delito son diversos, los autores, discrepan en cuanto al número de elementos, se dice que el delito es una acción típicamente antijurídica y atribuible, es la acción culpable, sometida a una sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad. Por otra parte, se dice que el delito es un acontecimiento típico, antijurídico e imputable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

Los elementos del delito se dividen en positivos y negativos. De tal manera, que cuando se hace referencia a los elementos positivos del delito se está confirmando la existencia del mismo y se afirma la responsabilidad penal del sujeto activo, al hablar de elementos negativos del delito, se hace en el sentido contrario, es decir, acotar sobre los elementos que destruyen la conformación del delito, desde el punto de vista jurídico, y en todo caso eliminan la responsabilidad penal del sujeto activo.

2.1. El delito en el derecho positivo guatemalteco

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Relación de causalidad. Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias

concretas del caso o cuando la ley expresamente los establece como consecuencia de determinada conducta".

2.2. La acción o conducta humana

"La norma jurídico-penal pretende la regulación de conductas humanas y tiene por base la conducta que intenta regular. Para ello, tiene que partir de la conducta tal como aparece en la realidad. De toda la gama de comportamientos que ocurren en la realidad, la norma selecciona una parte que valora negativamente conminándola con una pena".⁷

Es pues, la conducta humana el punto de partida de toda reacción jurídica y penal y el objeto al que se agregan determinados predicados que convierten esa conducta en punible. El derecho penal es de acto y no de autor. Solamente el derecho penal basado en lo cometido puede ser controlado y limitado democráticamente. El derecho penal de autor se basa en determinadas cualidades de la pena de las que ésta, la mayoría de las veces, no es responsable en absoluto y que, en todo caso, no pueden precisarse o formularse con toda nitidez en los tipos penales.

Aunado a lo anterior, se puede agregar que tanto los pensamientos como las ideas, no pueden ser constitutivas de delito, ni mucho menos la determinación de delinquir, a menos que se materialicen.

⁷ Arteaga Carvajal, Jaime Antonio. *El delito*. Pág. 25.

2.3. La conducta según el sistema causalista

Este sistema que puede considerarse como el tradicional y hasta ahora dominante, elabora la teoría del delito partiendo del concepto de acción, considerada como conducta humana, dominada por la voluntad, que produce una determinada consecuencia en el mundo exterior.

Pero, en la evolución del concepto del delito, dentro de este sistema se pueden distinguir dos grandes etapas:

- a) La etapa clásica: define el delito como la acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal que llena las condiciones objetivas de penalidad.
- b) Etapa neoclásica: considera el delito como acción típicamente antijurídica y culpable.

2.4. La conducta según el sistema finalista

El hombre conduce la acción, de modo que, resuelto el actuar, se representa mentalmente la meta que pretende alcanzar, elige los medios necesarios para ello y dirige su actividad hacia la misma. Para esta doctrina, el elemento acción se integra por el impulso volitivo y por el contenido de la voluntad, de forma que la acción es



conducta humana dominada o dirigida por la voluntad para producir una determinada consecuencia en el mundo exterior.

2.5. Relación de causalidad en la acción

"Entre la conducta y el resultado ha de existir una relación causal, es decir, el resultado debe tener como causa un hacer del agente, una conducta positiva. Por supuesto, solo tiene sentido estudiar la relación de causalidad en los delitos en los cuales el tipo exige una mutación en el mundo externo, a cuyo elemento objetivo se le llama hecho".⁸

De acuerdo con la doctrina individualizadora, debe ser tomada en cuenta, de entre todas las condiciones, los factores relacionados con el tiempo, la calidad o bien la cantidad de acciones delictivas realizadas.

2.6. Teorías

- a) Teoría de la equivalencia de las condiciones: o de la *conditio sine qua non* o y es la que considera que es causa de un efecto toda condición que no puede suprimirse mentalmente sin que con ello se cambie el efecto. No puede distinguirse entre condiciones esenciales y no esenciales del resultado, pues tienen el primer carácter todas las fuerzas que han contribuido a su producción, concluyendo que el resultado es indivisible y por ello no puede atribuirse a cada

⁸ Ibid. Pág. 45.

uno de sus antecedentes una cuota ideal en su producción. Para esta teoría, la relación de causalidad no se interrumpe ni por las deficiencias fisiológicas de la víctima, ni por la intervención de otras conductas e incluso de acaecimientos fortuitos, no previsibles, pretendiendo sus defensores, sin conseguirlo, siendo indispensable corregir estos excesos acudiendo al elemento de la culpabilidad.

- b) Teoría de la causación adecuada: surge como reacción frente a la anterior y considera causa, no a todas las condiciones concurrentes que no puedan suprimirse mentalmente, sino tan solo a aquellas que, conforme a la experiencia, sean susceptibles de producir el resultado.

Para su determinación se realiza un juicio de probabilidad y se considera que solo la experiencia del autor será la que determina la probabilidad del proceso causal, confundiendo los límites entre la causalidad y la culpabilidad penal.

El criterio objetivo, llamado pronóstico posterior objetivo es el mantenido actual de los partidarios de la teoría de la causación adecuada, entendiendo que será un observador objetivo el juez, quien formará un juicio de probabilidad, representándose mentalmente la situación existente en el momento de la comisión y teniendo en consideración la experiencia general y también la particular del autor.

- c) Teoría de la causalidad humana: solo los resultados sometidos a la conciencia y voluntad del hombre se pueden considerar causados por él, aun cuando no los

haya querido, y se encuentre en situación de impedirlos. Los resultados que se escapan a esa esfera no son causados por él, como sucede con los que obedecen a un hecho excepcional que rompe el nexo causal.

- d) **Teoría de la relevancia:** la punibilidad del resultado supone que éste se encuentre en relación de causalidad con el acto de voluntad del que actúa. El acto de voluntad es causal respecto al resultado y desaparecerá también el resultado en su forma concreta.

Como antes se ha indicado, esta teoría puede completar la de la *conditio sine qua non*, reduciendo su censurada amplitud, de modo que primero se investigará si la conducta del sujeto es *conditio sine qua non* del resultado es la adecuada y después si, además es causa relevante.

- e) **Teoría de la causa eficiente:** se puede entender como causa eficiente aquella o aquellas que tenga por sí o tengan, fuerza bastante para producir el evento, con o sin la concurrencia de otros factores determinados.

O sea, que si una o varias causas han sido de tal naturaleza que, por sí solas, o con el favorecimiento de alguna circunstancia irrelevante jurídicamente, han bastado para producir el evento, dicha causa, o causas, tienen el carácter de causalidad eficiente. Pero si dicha causa, o causas, no hubieran podido nunca, ni aún con el favorecimiento o circunstancias irrelevantes jurídicamente, producir el evento, dichas causas no tendrán la condición de causalidad eficiente.

En base a lo expuesto, es necesario tener en cuenta, que así como en los delitos de comisión, el problema radica en establecer si la conducta fue causa del resultado, en los delitos de comisión por omisión, el planteamiento es diferente, porque hay que investigar si la inactividad de la persona que se encontraba en calidad de garante, no impidió que se produjera el resultado.

2.7. Formas de comportamiento humano penalmente relevante

"La conducta humana es la base de toda reacción jurídico- penal, se manifiesta en el mundo externo tanto en actos positivos como en omisiones. Ambas formas de comportamiento son relevantes para el derecho penal y sobre ambas realidades se construye el concepto de delito con la adición de los elementos fundamentales que lo caracterizan".⁹

La acción y la omisión cumplen, por tanto la función de elementos básicos de la teoría del delito, aunque solo en la medida en que coincidan con la conducta descrita en el tipo de la correspondiente figura delictiva serán penalmente relevantes.

El comportamiento humano solo adquiere relevancia jurídico penal en la medida en que coincida con el correspondiente tipo delictivo. Pero, también hay que tener en cuenta que solo aquello que puede ser considerado como acción o, en su caso, omisión puede ser objeto de tipificación.

⁹ Jiménez de Asúa, Luis. *La ley y el delito*. Pág. 56.



El concepto de acción es, pues, el objeto de una valoración, no la valoración misma que se hace posteriormente en las restantes categorías del delito, aunque ello también sucede en la delimitación de los conceptos de acción y omisión hay que recurrir a valoraciones que le dan sentido o significado como tal.

2.8. La acción en sentido estricto

Se llama acción a todo comportamiento dependiente de la voluntad humana, debido a que solo el acto voluntario puede ser penalmente relevante y la voluntad implica siempre una finalidad. No se concibe un acto de la voluntad que no vaya dirigido a un fin u objetivo determinado.

El contenido de la voluntad es siempre algo que se quiere alcanzar, es decir, un fin. De ahí, que la acción humana regida por la voluntad sea siempre una acción final, una acción dirigida a la consecución de un fin. La dirección final de la acción se realiza en dos fases: una interna y otra externa.

En la fase interna, que sucede en la esfera del pensamiento del autor, éste se propone anticipadamente la realización de un fin. En esta fase interna se tienen también que considerar los efectos concomitantes que van unidos a los medios elegidos y a la consecución del fin que se propone.

"La consideración de estos efectos concomitantes puede hacer que el autor vuelva a plantear la realización del fin y rechace algunos medios seleccionados para ello. Pero,

una vez que los admita como de segura o probable producción, también esos efectos concomitantes pertenecen a la acción".¹⁰

Para la fase externa una vez propuesto el fin, seleccionados los medios para su realización y ponderados los efectos concominantes, el autor procede a su realización en el mundo externo, pone en marcha conforme a un plan, el proceso causal dominado por la finalidad y procura alcanzar la meta propuesta.

La valoración penal puede recaer sobre cualquiera de estos aspectos de la acción, una vez que ésta se ha realizado con el mundo externo. Puede suceder que el fin principal sea irrelevante desde el punto de vista penal y que lo importante sean los efectos concomitantes o los medios seleccionados para realizarlo.

2.9. Formas de la acción

El comportamiento humano socialmente relevante, puede presentar dos aspectos diferentes: un hacer algo, o sea la conducta activa también denominada comisión, y un no hacer algo, referente a una conducta pasiva, también denominada omisión.

La acción y la omisión corresponden a la naturaleza de la norma. Si esta es prohibitiva, el hecho de vulnerarla supone un delito de acción; si es imperativa, el quebrantarla implica un delito de omisión.

¹⁰ **Ibid.** Pág. 95.

2.10. La comisión

En cuanto conducta activa, supone un movimiento corporal que produce en el mundo exterior un resultado, consistente en el peligro o lesión para un bien jurídico. Por consiguiente, los delitos de acción o comisión serán todos los que en su descripción típica tengan relación con un hacer del hombre, tanto cuando sea suficiente la simple actividad como cuando se exija la mencionada lesión.

2.11. La omisión propia o pura

En cuanto a la conducta pasiva, consiste en no hacer lo que se espera que el sujeto hiciese.

Esta expectativa de actuación la impone el ordenamiento jurídico, de modo que tales conductas omisivas vienen expresamente tipificadas por la ley. En este caso, se trata de un delito de mera conducta, de mera actividad, o de simple inactividad.

2.12. El finalismo y la concepción del delito

Los sistemas causalista y valorativo tuvieron su auge en las tres primeras décadas del siglo XX, pero empezaron a perder terreno cuando surgió una nueva sistemática, la finalista, en la cual se desechó la división de los elementos del delito en objetivos y subjetivos, y se señaló que los elementos del delito, desde la misma acción u omisión contienen elementos objetivos y subjetivos, ya que la acción es una acción finalista y

como tal, es vidente, a diferencia del causalismo que considera la acción o la omisión, como mero proceso natural.

El finalismo ubica el dolo y la culpa en la tipicidad, ya no en la culpabilidad como lo hacía el causalismo.

2.13. Tiempo y lugar de la comisión del delito

En la mayoría de los casos, la actividad o la omisión se realizan en el mismo lugar en donde se produce el resultado; el tiempo que media entre el hacer o no hacer humanos y su resultado es insignificante y por ello pueden considerarse concomitantes. En ocasiones, sin embargo, la conducta y el resultado no coinciden respecto a lugar y tiempo y es entonces cuando se está en presencia de los llamados delitos a distancia, que dan lugar no solo a problemas sobre la aplicación de la ley penal en función de dos o más países soberanos, sino también, dentro del derecho interno.

2.14. Realización del delito

El delito se considera realizado en el momento en que se ha ejecutado la acción. En los delitos de omisión, en el momento en que debió realizarse la acción omitida. Se lleva a cabo en el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte, en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado y en los delitos de omisión, en el lugar donde debió cumplirse la acción omitida. La legislación penal guatemalteca en este sentido adopta la teoría mixta, denominada también del conjunto o de la ubicuidad y según esta

teoría ha de tomarse en cuenta tanto el lugar donde se desarrolló la acción, como el lugar donde se produce el resultado, es la más aceptada al respecto, porque según la mayoría de autores trata de evitar la impunidad del delito, ya que el mismo se entiende cometido en todos aquellos lugares en los que se haya realizado cualquiera de los elementos de la acción, lo mismo donde se inicia que donde se producen los resultados intermedios o finales.

2.15. Ausencia de acción

"Existe ausencia de la acción cuando el sujeto activo, efectúa un movimiento corporal en forma involuntaria, el cual produce un hecho delictivo, por lo que dicho movimiento involuntario aparece como una condición causal, pero no como la causa jurídicamente eficaz".¹¹

2.16. Fuerza física exterior irresistible

El Código Penal guatemalteco la tiene contemplada como fuerza exterior, dentro de las causas de inculpabilidad. La fuerza física la ejerce una persona sobre otra, la que no está en posibilidad de resistirla, de esta manera se convierte en un instrumento de aquello y produce un resultado delictivo.

La fuerza ha de provenir del exterior, es decir, de una tercera persona o incluso de fuerzas naturales. En este caso, no hay acción relevante para el derecho.

¹¹ Manzini. Ob.Cit. Pág. 123.

2.17. Movimientos reflejos

Los movimientos reflejos consisten en el estímulo del mundo exterior percibido por los centros sensores que lo transmiten, sin intervención de la voluntad, directamente a los centros motores.

2.18. Estados de inconsciencia

Los actos que se realizan no dependen de la voluntad y, por consiguiente, no pueden considerarse acciones penalmente relevantes.

"Aunque en los estados de inconsciencia y de falta la acción, la conducta puede ser penalmente relevante si el sujeto se ha colocado voluntariamente en dicho estado para delinquir o llega en ese estado por negligencia. En estos casos, en los llamados *acciones liberae in causa*, lo relevante penalmente es el actuar precedente. El problema de la *actio liberae in causa* es, sin embargo es muy complejo".¹²

¹² **Ibid.** Pág. 125.



CAPÍTULO III

3. Patrimonio cultural

Es fundamental el respeto al patrimonio cultural, ya que en el mismo reside la identidad. Ello, debe partir de la conciencia de cada persona en relación al valor de dicha realidad que supera las limitaciones en los tiempos.

3.1. Conceptos de importancia

"El patrimonio cultural consiste en una construcción social y es referente a un sentido de apropiación y de pertenencia, que se construye en la relación social entre los sujetos y objetos. Cuando en dicha relación, la comunidad o parte de ella siente un objeto o bien material o intangible como suyo, aparece el sentido de patrimonio o bien patrimonial".¹³

El patrimonio no se encuentra limitado al objeto y se encuentra en el pensar de los ciudadanos que reconocen valores en él. Ello, se encuentra en la forma de actuar de la ciudadanía y consiste en el lugar donde inicia la batalla para la conservación de su herencia cultural.

Bajo dicha consideración, el patrimonio cultural no es completo e igual para toda la comunidad, así como también es invariable en el tiempo y cambiante en el espacio. La

¹³ Romero Lima, José Alberto. **El patrimonio cultural**. Pág. 34.



conceptualización del valor patrimonial se encuentra también indisolublemente ligada a la presencia y participación de los sujetos sociales de la comunidad.

El valor se entiende como un conjunto de características positivas o cualidades percibidas en objetos culturales o sitios por ciertos individuos o grupos y como el producto de la interacción entre un bien y su contexto.

Los valores son integrados en el nexo entre ideas y cosas y por ende los valores son esencialmente contingentes, o sea, se construyen socialmente en un espacio y en un tiempo determinado.

Los valores patrimoniales como parte de un complejo mayor de sistemas de valores sociales, son conceptos éticos, socialmente cambiantes, aceptados y deseados como ideales en un determinado contexto social e histórico.

Los valores no existen fuera de las relaciones sociales establecidas, ni tampoco son necesariamente comunes a todas ellas. El valor consiste en un concepto que por una parte expresa las necesidades cambiantes del ser humano, y por otra parte fija la significación positiva de los fenómenos naturales y sociales para la existencia y el desarrollo de la comunidad.

Los valores no pueden ser tomados en consideración como homogéneos ni permanentes ni socialmente objetivos. Dichos valores abstractos son un concepto que por una parte expresa las necesidades cambiantes del ser humano, y por otra indica la

significación positiva de los fenómenos naturales y sociales para la existencia y desarrollo de la comunidad.

3.2. La cultura

La cultura es de carácter dinámico por naturaleza. La capacidad de creación de símbolos y de palabras es un hito definitorio. La utilización del lenguaje ha contribuido al acelerado distanciamiento de la especie, debido a que los idiomas han constituido el fundamento de las culturas que han superado el instinto en relación a que el mismo puede ser manejado, organizado y manipulado de acuerdo a las motivaciones y voluntades de los distintos grupos.

3.3. Patrimonio, tiempo y cultura

La cultura consiste en el resultado de la condición humana, siendo la creatividad la que se pone de manifiesto en un determinado momento frente a las distintas circunstancias y la que parte de diversas motivaciones. La creatividad no es una respuesta como el instinto ante un estímulo, debido a que parte de una planificación simple o compleja, para con la misma hacer frente a diversas situaciones que se dan en el presente y cuyos efectos o resultados se ponen de manifiesto en el futuro, o sea, el pasado es inevitable e irrenunciable en las personas y en las colectividades. La decisión de solucionar algún tipo de problemática se toma en el presente y sus efectos tienen que ser valorados en el futuro. La cultura se encuentra conformada por una serie de objetos materiales y no materiales, así como por pautas de conducta y diversas creencias que

no se terminan de forma inmediata, sino que las mismas permanecen en el tiempo superando con ello las limitaciones generacionales y manteniendo su validez para los que existen y existirán en el futuro.

"La cultura se forja a lo largo del tiempo y siempre se encuentra en constantes cambios, de acuerdo a las condiciones de la vida en colectividad. Existen rasgos culturales que dejan de tener vigencia y quedan únicamente como recuerdos del tiempo".¹⁴

También, hay otros que se mantienen debido a que de alguna manera continúan y aunque ello sea de manera parcial, satisfacen las necesidades y hay también algunos que sin cumplir las funciones para las que fueron creados tienen que subsistir y son objeto de cuidados y tratamientos especiales debido a que han adquirido un significado nuevo en la colectividad. Dentro del ámbito material se les tiene que valorar debido a que presentan testimonios en relación a las formas de vida y capacidades de épocas anteriores y por ello las personas sienten una especial curiosidad por tener conocimiento de las funciones que tenían y el motivo de ello, se señala de forma expresa o tácita.

3.4. Identidad y patrimonio

La diversidad consiste en una de las características que definen al ser humano. De manera biológica son reducidas las diferencias raciales si se comparan con otras

¹⁴ Zamora Morales, Wendy Xiomara. **El Estado guatemalteco y su patrimonio**. Pág. 24.

especies, entre las cuales se encuentran variaciones. La diversidad fundamentada se encuentra en el campo de la cultura, la cual es el resultado de la creatividad.

Se nace y se desarrolla en una cultura creada por los antecesores, con capacidad de introducción en el acervo de cambios pequeños y grandes. Dicha forma de comportamiento se presenta a nivel individual, pero siendo por naturaleza social, los cambios pueden lesionar a todos los integrantes de la colectividad de la que se forma parte. Dicha peculiaridad ha hecho que surjan diversas culturas, cada una de las cuales se encuentra integrada por una serie de rasgos ordenados y organizados.

Un elevado número de rasgos es igual en todas las culturas, siendo ello el motivo de que las diferencias provengan de aquellos que son auténticos de una de ellas. La mayor parte de las personas aspira a que su colectividad sea diferente, a través de la preservación de rasgos que le dan identidad, ya que es parte de la manera de ser y pensar de diversos individuos e integrantes de una comunidad.

La identidad cultural no se inventa y es el resultado de un largo proceso que puede durar bastante tiempo y que se mantiene debido a una aceptación en la mayoría de los casos tácita y de la mayor parte de las comunidades. En dicho sentido, la identidad es parte del presente, pero integrada colectivamente en el pasado y con la finalidad de mantenerse en el futuro.

La historia social se encarga del análisis de los objetos, la mayoría de los cuales merecen especial respeto de los hechos de especial importancia para la existencia. Si

la meta fundamental de la historia consiste en comprender el pasado en sus diversas variables, es necesaria la existencia de algunos elementos materiales de especial atención, más allá de las características intrínsecas, debido a que consisten en manifestaciones de maneras de vida y visiones que se tenían del pasado.

3.5. Patrimonio cultural inmaterial

"El patrimonio cultural se ha identificado con objetos de distinta índole, para cuya preservación se necesita también de acciones materiales. Pero, también es posible la creación de objetos no materiales que responden a formas de vida del pasado con las variaciones correspondientes al caso, lo cual se debe mantener en el presente sustentado por la tradición y sin tener la firmeza de los bienes materiales, los cuales tienen un espíritu que sobrepasa a la capacitación sensorial".¹⁵

Lo que se denomina memoria colectiva, tiene mayor peso en este tipo de manifestaciones culturales, debido a que se encuentran viabilizadas por el traslado, sobre todo verbal, de lo cual se tratan de mantener para el futuro expresiones menos sustentadas en creaciones materiales.

Los avances de la tecnología son parte de la evolución cultural y de los mismos no es posible prescindir. Señalar que las nuevas tecnologías atentan contra la identidad, tiene su parte de verdad, pero sería bien grave pretender el mantenimiento del espíritu y tradición dejando por un lado los cambios técnicos propios de la temporalidad, siendo

¹⁵ González Oropeda, Manuel Alejandro. *Patrimonio cultural de la Nación*. Pág. 55.

parte del cambio y de la tradición la que radica en la capacidad de adaptación de las nuevas circunstancias y tradiciones de la existencia, lo cual es permisible en varios aspectos de la vida en común.

La vida colectiva es tan variable y compleja que a primera vista, es bien difícil el establecimiento de cuáles de esas manifestaciones culturales tienen que ser consideradas como patrimonio cultural inmaterial en cada cultura y en aquellas que merecen contar con categoría universal.

El patrimonio cultural inmaterial es referente a los usos, representaciones, expresiones, conocimientos técnicos, objetos, artefactos y espacios culturales que son inherentes y de las comunidades, grupos y en algunos casos de los individuos para que se reconozcan como parte integrante de ellos mismos al patrimonio cultural.

Dicho patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación, es recreado de manera constante por las comunidades y grupos en función de su entorno, así como de la interacción con la naturaleza e historia, infundiéndose un sentimiento de identidad y continuidad, así como contribuyendo a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

El sentido temporal y colectivo de esas formas de patrimonio consiste en una estructura interna. Además, es frecuente que cuando en los sectores populares se cuestiona a alguien el motivo por el cual se siguen haciendo determinadas cosas, la respuesta es que el motivo es debido a que así lo hacían sus familiares.

En las comunidades prácticamente no existen disposiciones formales que obliguen a llevar a cabo determinadas gestiones, debido a que de manera espontánea se asumen responsabilidades de personas de reconocido prestigio, al margen de las funciones que tengan.

No es fácil comprender los procedimientos y las creencias, ya que se mantienen de forma colectiva, de manera que siempre hay nuevas personas de nuevas generaciones que se incorporan a la tradición.

"La identidad que parte de la cultura popular, puesta de manifiesto en dichas formas de comportamiento, consiste en un nexo sólido de unión entre las personas, que supera las distancias de espacio. Es bien elevado el porcentaje del patrimonio cultural inmaterial que se encuentra en los sectores populares".¹⁶

Uno de los deberes del Estado consiste en preservar y mantener la identidad a la que oficialmente se apoya y respeta el proceso educativo.

El patrimonio se encuentra fundamentado en el pasado, pero las acciones y actitudes del presente, individuales y gubernamentales son bien importantes para su subsistencia y proyección al futuro.

El sentido de temporalidad no únicamente se encuentra presente en el patrimonio en sí, sino en la visión de las personas y del sector público.

¹⁶ García Acevedo, María Rosa. **El Estado y sus funciones protectoras patrimoniales**. Pág. 33.

3.6. Salvaguardia del patrimonio cultural

Durante la primera década y media del nuevo milenio se presencian transformaciones significativas en el abordaje y gestión del patrimonio cultural. Por una parte, en el devenir del debate académico, los cambios teóricos y conceptuales han permitido visibilizar patrimonios antes olvidados, aspectos a su vez, en el plano político, se nutren de profundas reivindicaciones en la lucha por la diversidad cultural y por la interculturalidad. En lo relacionado al papel del Estado, durante los últimos años, la sociedad guatemalteca se ha encargado de la conservación y cuidado del patrimonio cultural. A nivel mundial, las declaraciones del patrimonio cultural se han ampliado y diversificado su alcance. El accionar actual, en relación al patrimonio se visualiza como un recurso para la sociedad guatemalteca, por su importante valor en términos de historia, identidad cultural, memoria colectiva y de cohesión social y al mismo tiempo, contempla su enorme potencial para el desarrollo endógeno, la generación de conocimiento y nuevas tecnologías, la posibilidad que presenta en alternativas ambientales y también su capacidad para dinamizar las economías locales. En dicho contexto, la conservación y salvaguardia del patrimonio cultural en la actualidad procura avanzar en una visión territorial con la participación activa de agentes sociales y comunidades.

3.7. El patrimonio como recurso en el plano social

En el plano social y simbólico el patrimonio cultural consiste en un elemento esencial de la identidad cultural. Tanto en los patrimonios materiales como inmateriales, se

reconocen a sí mismos, al tiempo que se diferencian de los otros. La apropiación de los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural permite un sentido de pertenencia, identidad y continuidad. Pero, el patrimonio cultural es contribuyente a la cohesión social. En el país, en variadas ocasiones se consigue sostener a la sociedad en medio de la fragmentación, siendo ejemplo de ello las celebraciones festivas, las cuales forman parte del patrimonio cultural inmaterial, y permiten el mantenimiento de la integración comunitaria y solidaria.

El patrimonio presenta en términos económicos, externalidades positivas sobre el consumo, debido a que la valoración social del patrimonio es productora de beneficios externos positivos para las colectividades, las cuales se cifran en aspectos fundamentales como el fortalecimiento de la identidad cultural, el desarrollo de la educación y la investigación y preservación de distintas formas de conocimiento, lo cual transforma al patrimonio en un bien preferente.

3.8. El patrimonio como recurso en el plano económico

Además del valor del patrimonio cultural vinculado con la identidad, la historia, la cohesión social, la educación y la reivindicación política, el tema también tiene que ser abordado como un recurso con la capacidad de dinamizar la economía, por ende tampoco se tiene que descuidar la dimensión económica del patrimonio.

El patrimonio cultural y la cultura en general, históricamente han permanecido alejados del campo de interés de los economistas. La economía y la cultura parecen dos

campos incompatibles, pero resulta cada vez más necesario pensar en el patrimonio y la cultura, no únicamente desde sus dimensiones simbólicas, sino también en cuanto a sus aspectos económicos.

"La visión neoclásica del desarrollo centra su atención en el crecimiento de una visión del desarrollo, de la cultura y del patrimonio, no contando con importancia, menos aún cuando comenzaron los debates en relación al desarrollo dentro del contexto de la postguerra, época en la cual la cultura era tomada en consideración como un obstáculo a los objetivos del mismo".¹⁷

El patrimonio es constitutivo de un recurso importante para el turismo cultural, a partir del atractivo que representan los bienes monumentales, los centros históricos, los lugares arqueológicos y, por ende, también las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial. En relación a los atractivos turísticos patrimoniales se generan rubros por cobro de entradas a museos y sitios, visitas guiadas, venta de artesanías, productos anexos y transporte.

El patrimonio cultural no es únicamente una fuente de generación de empleos en su puesta en valor y disfrute a través del turismo, sino en el proceso mismo de conservación. Se ha desarrollado una nueva visión del patrimonio como producto que se ofrece en el mercado de bienes simbólicos, al tiempo que en su conservación y puesta en valor, se presenta una multiplicación de agentes involucrados, entre los cuales se encuentran los medios, las empresas y las organizaciones civiles.

¹⁷ *Ibid.* Pág. 59.



La conservación del patrimonio cultural permite la revitalización de usos degradados y no productivos de los centros históricos. En dicho contexto la rehabilitación de los centros históricos representa una ventaja competitiva frente a la generación de nuevas zonas de vivienda, sumado a las ventajas ambientales de la conservación.

Por ende, puede establecerse que el patrimonio cultural presenta un doble valor, ya que alberga un valor simbólico, pero también es constitutivo de un recurso económico. El segundo, no tiene que sobreponerse al primero. La conservación y salvaguardia del patrimonio cultural debe contar con una función pragmática para los grupos humanos.

Las nuevas tendencias de la cuestión patrimonial establecen una estrecha relación entre el patrimonio y el territorio, siendo la gestión del patrimonio de carácter territorial, de la misma manera que la planificación territorial debe contar con los recursos patrimoniales.

El patrimonio puede ser impulsado y aprovechado en sus posibilidades de generación de empleo y recursos, pero también de enriquecimiento cultural de la ciudadanía guatemalteca por medio de la recreación de identidades, así como por la incorporación de valores culturales contemporáneos y el fortalecimiento de canales de participación social.

Los impactos del aprovechamiento irresponsable de los recursos culturales y de la mercantilización de la cultura de manera indudable pueden ser nocivos, por ello la importancia de una adecuada gestión de las políticas integrales para el óptimo



aprovechamiento de los recursos en el marco de un equilibrio sano entre el valor simbólico del patrimonio es una forma de recurso económico.

Por ende, es necesaria la generación de indicadores que permitan la clara identificación y su contribución en términos económicos, así como también sustentar con mayores elementos la importancia de su conservación.



CAPÍTULO IV

4. La necesidad de combatir, prevenir y luchar contra los delitos cometidos al patrimonio cultural

4.1. El resguardo de las clases de patrimonio cultural

Los tipos en los cuales se divide el patrimonio cultural de cualquier Nación son: el patrimonio cultural arqueológico, el patrimonio cultural histórico y el patrimonio cultural artístico.

- a) **Patrimonio cultural arqueológico:** es referente a la parte más antigua y por lo general la más importante para países como los latinoamericanos, debido a que en ellos se identifican los orígenes históricos.

La arqueología se encarga del estudio de los restos materiales y utiliza los términos y bases teóricas adecuadas, en relación a las sociedades y mediante los procesos culturales o sea, de manera que se pueda comprender cómo fue una sociedad expresada por determinada cultura y su dialéctica interna dentro de la sociedad; y externa, es la referente al medio en el cual se desarrollaron las relaciones. Dichos restos materiales son unidades significativas de actividades conscientes, debido a un objeto junto a otras cosas y datos. Es necesario conservar, proteger e investigar el patrimonio cultural arqueológico. En el mismo, se pueden observar los testimonios de actividades sociales, mediante distintos

materiales. El patrimonio en mención, bien preservado e investigado señala cuales fueron las necesidades y problemas de los antepasados y como se solucionaron, comparando para el efecto distancias sociales, científicas y técnicas.

- b) **Patrimonio cultural histórico:** la historia como proceso se origina también en los fundamentos de la ciencia que lleva idéntico nombre. De acuerdo a las escuelas antiguas, el punto de partida de la historia es la diferenciación de la escritura silábica y fonética de los ideogramas, al lado de los sucesos inconexos y de las grandes personalidades. Pero, en la actualidad los historiadores tienen como objeto principal de estudio a las culturas y sociedades reflejadas en documentos cuyos datos sirven para interpretación y desenvoltura de la sociedad dentro de una determinada época.

"La importancia de conservar e investigar el patrimonio cultural histórico, se encuentra principalmente en que no únicamente es un testimonio de la historia, del mestizaje forzado por el colonialismo y de la forma en que se vive en otro tipo de gobierno".¹⁸

- c) **Patrimonio cultural artístico:** nace como producto de una actividad de recreación, formación, instrucción y educación de la gente. El arte en sí representa al ánimo, la forma de hacer y la cultura de quien lo ejecuta.

¹⁸ Pérez Alonzo, Esteban Juan. **Delitos contra el patrimonio cultural.** Pág. 87.

4.2. Regulación constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 60: "Patrimonio cultural. Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración, salvo los casos que determine la ley".

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 61: "Protección al patrimonio cultural. Los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el Centro Cultural de Guatemala, recibirán atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y bienes culturales.

Estarán sometidos a régimen especial de conservación el Parque Nacional Tikal, el Parque Arqueológico de Quiriguá y la ciudad de Antigua Guatemala, por haber sido declarados Patrimonio Mundial, así como aquellos que adquieran similar reconocimiento".

4.3. Protección y defensa del patrimonio cultural

El Artículo 1 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la protección, defensa, investigación, conservación y recuperación de los bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación.

Corresponde al Estado cumplir con estas funciones por conducto del Ministerio de Cultura y Deportes”.

La Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Patrimonio cultural. Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes e instituciones que por ministerio de ley o por declaratoria de autoridad lo integren y constituyan bienes muebles o inmuebles, públicos y privados, relativos a la paleontología, arqueología, historia, antropología, arte, ciencia y tecnología, y la cultura en general, incluido el patrimonio intangible, que coadyuven al fortalecimiento de la identidad nacional”.

4.4. Clasificación

El Artículo 3 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: “Clasificación. Para los efectos de la presente ley se consideran bienes que conforman el patrimonio cultural de la Nación, los siguientes:

- I. Patrimonio cultural tangible:
 - a) Bienes culturales inmuebles.
 1. La arquitectura y sus elementos, incluida la decoración aplicada.
 2. Los grupos de elementos y conjuntos arquitectónicos y de arquitectura vernácula.
 3. Los centros y conjuntos históricos, incluyendo las áreas que le sirven de entorno y su paisaje natural.
 4. La traza urbana de las ciudades y poblados.

5. Los sitios paleontológicos y arqueológicos.
 6. Los sitios históricos.
 7. Las áreas o conjuntos singulares, obra del ser humano o combinaciones de éstas con paisaje natural, reconocidos o identificados por su carácter o paisaje de valor excepcional.
 8. Las inscripciones y las representaciones prehistóricas y prehispánicas.
- b) **Bienes culturales muebles:** Bienes culturales muebles son aquellos que por razones religiosas o laicas, sean de genuina importancia para el país, y tengan relación con la paleontología, la arqueología, la antropología, la historia, la literatura, el arte, la ciencia o la tecnología guatemaltecas, que provengan de las fuentes enumeradas a continuación:
1. Las colecciones y los objetos o ejemplares que por su interés e importancia científica para el país, sean de valor para la zoología, la botánica, la mineralogía, la anatomía y la paleontología guatemaltecas.
 2. El producto de las excavaciones o exploraciones terrestres o subacuáticas, autorizadas o no, o el producto de cualquier tipo de descubrimiento paleontológico o arqueológico, planificado o fortuito.
 3. Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos, históricos y de sitios arqueológicos.
 4. Los bienes artísticos y culturales relacionados con la historia del país, acontecimientos destacados, personajes ilustres de la vida social, política e intelectual, que sean de valor para el acervo cultural guatemalteco, tales como:
 - a) Las pinturas, dibujos y esculturas originales.
 - b) Las fotografías, grabados, serigrafías y litografías.

- c) El arte sacro de carácter único, significativo, realizado en materiales nobles, permanentes y cuya creación sea relevante desde un orden histórico y artístico
 - d) Los manuscritos incunables y libros antiguos, mapas, documentos y publicaciones.
 - e) Los periódicos, revistas, boletines y demás materiales hemerográficos del país
 - t) *(er)* Los archivos, incluidos los fotográficos, cinematográficos y electrónicos de cualquier tipo.
 - g) Los instrumentos musicales.
 - h) El mobiliario antiguo.
- II. Patrimonio cultural intangible: es el constituido por instituciones, tradiciones y costumbres tales como: la tradición oral, musical, medicinal, culinaria, artesanal, religiosa, de danza y teatro. Quedan afectos a la presente ley los bienes culturales a que hace referencia el presente artículo en su numeral uno romano, que tengan más de cincuenta años de antigüedad, a partir del momento de su construcción o creación y que representen un valor histórico o artístico, pudiendo incluirse aquellos que no tengan ese número de años, pero que sean de interés relevante para el arte, la historia, la ciencia, la arquitectura, la cultura en general y contribuyan al fortalecimiento de la identidad de los guatemaltecos”.

4.5. Normas de salvaguardia

El Artículo 4 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Normas. Las normas de salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Nación son de orden público, de interés

social y su contravención dará lugar a las sanciones contempladas en la presente ley, así como las demás disposiciones legales aplicables”.

La Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 5: “Bienes culturales. Los bienes culturales podrán ser de propiedad pública o privada. Los bienes culturales de propiedad o posesión pública son imprescriptibles e inalienables. Aquellos bienes culturales de propiedad pública o privada existentes en el territorio nacional, sea quien fuere su propietario o poseedor, forman parte, por ministerio de la Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, y estarán bajo la salvaguarda y protección del Estado.

Todo acto traslativo de dominio de un bien inmueble declarado como parte del patrimonio cultural de la Nación deberá ser notificado al Registro de Bienes Culturales”.

El Artículo 6 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Medidas. Las medidas que aquí se contemplan serán aplicables a los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio que haya o no declaratoria de monumento nacional o de zona arqueológica y de otras disposiciones legales”.

4.6. Aplicación, ordenanzas y protección

El Artículo 7 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: “Aplicación. La aplicación

de esta ley incluye todos aquellos bienes del patrimonio cultural que estuvieran amenazados o en inminente peligro de desaparición o daño debido a:

1. Ejecución de obras públicas o privadas para desarrollo urbano o turístico;
2. Modificación del nivel de conducción de agua, construcción de represas y diques;
3. Rotura de tierra y limpia de la misma, para fines agrícolas, forestales, industriales, mineros, urbanísticos y turísticos;
4. Apertura de vías de comunicación y otras obras de infraestructura; y;
5. Movimientos telúricos, fallas geológicas, deslizamientos, derrumbamientos y toda clase de desastres naturales”.

La Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 8: “Ordenanzas preventivas o prohibitivas. En los casos a que se refiere el artículo anterior, las autoridades competentes deberán dictar las medidas u ordenanzas preventivas o prohibitivas que consideren necesarias para la conservación y protección de tales bienes”.

El Artículo 9 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Protección. Los bienes culturales protegidos por esta ley no podrán ser objeto de alteración alguna salvo en el caso de intervención debidamente autorizada por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural. Cuando se trate de bienes inmuebles declarados como Patrimonio Cultural de la Nación o que conforme un Centro, Conjunto o Sitio Histórico, será

necesario además, autorización de la Municipalidad bajo cuya jurisdicción se encuentre”.

La Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 10: “Autorizaciones. La realización de trabajos de excavación terrestre o subacuática, de interés paleontológico, arqueológico o histórico, ya sea en áreas o inmuebles públicos o privados, solo podrá efectuarse previo dictamen del Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, y la autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, debiéndose suscribir un convenio. Los trabajos de investigación serán regulados por un reglamento específico”.

El Artículo 11 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Exportaciones. Se prohíbe la exportación definitiva de los bienes culturales. Sin embargo, podrá autorizarse su exportación temporal hasta por el plazo máximo de tres años en los siguientes casos:

- a) Cuando vayan a ser exhibidos fuera del territorio nacional.
- b) Cuando sean objeto de una investigación científica o conservación y restauración debidamente supervisada por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural”.

La Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa en el Artículo 12: “Acciones u



omisiones. Los bienes que forman el Patrimonio Cultural de la Nación no podrán destruirse o alterarse total o parcialmente, por acción u omisión de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras”.

El Artículo 23 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Registro de bienes culturales. El Registro de Bienes Culturales es una institución pública, adscrita a la Dirección del Patrimonio Cultural y Natural. Tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los hechos, actos y contratos, relativos a la propiedad y posesión de bienes culturales referidos en el capítulo primero de esta ley.

Para los efectos registrales y en los casos no previstos en esta ley, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en el libro IV del Código Civil.

Las instituciones culturales no lucrativas que se encuentren debidamente inscritas, podrán realizar las funciones del Registro de Bienes Culturales, por delegación del Ministerio de Cultura y Deportes, la cual se autorizará mediante acuerdo gubernativo, que deberá publicarse en el diario oficial. Las delegaciones se denominarán Registros Alternos de Bienes Culturales, pudiendo efectuar cobros por los servicios que preste. La Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural supervisará y fiscalizará el funcionamiento de estos registros”.

La Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala señala en el Artículo 24: “Título de bienes. Toda persona natural o jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título, de bienes que constituyan el patrimonio cultural de la Nación, está obligada a inscribirlos en el

registro respectivo, dentro del plazo de cuatro años a partir de la fecha en que entre en vigor el Reglamento del Registro de Bienes Culturales.

En caso de bienes muebles, el derecho de propiedad o posesión podrá acreditarse mediante declaración jurada, que contenga los datos necesarios para identificar los bienes y clasificarlos, acompañando por lo menos una fotografía a color de éstos.

Recibida la solicitud, el Registro podrá pedir que el bien cultural de que se trate se exhiba para acreditar su existencia, si fuera procedente, hará la inscripción.

El Registro podrá rechazar la inscripción expresando en forma razonada la denegatoria.

El interesado podrá ocurar ante el juez de primera instancia del Departamento correspondiente donde se encuentre el Registro, por medio de la vía incidental.

La inscripción probará, desde el momento de su realización, la propiedad o posesión de los bienes de que se trate, quedando a salvo las acciones legales que correspondan a terceros. Sin perjuicio de que el propietario o poseedor sea requerido por el Registro de Bienes culturales para que se haga la inscripción, el incumplimiento de la obligación de registrar un bien cultural mueble dentro del plazo que determina esta ley, dará lugar a una multa equivalente a tres salarios mínimos mensuales vigentes de la actividad económica. En caso de persistir la negativa, el Registro solicitará al Juez de Primera Instancia que corresponda, se ordene el registro bajo apercibimiento de ley”.

El Artículo 25 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Declaración de bienes. La declaración de un bien de propiedad pública o privada como patrimonio cultural de la Nación, se iniciará mediante apertura de un expediente por el Instituto de Antropología e Historia de Guatemala, quien emitirá dictamen sobre la procedencia o no de la

declaratoria solicitada y la aplicación provisional de medidas de protección, conservación y salvaguarda, restricciones y prohibiciones y demás disposiciones a que están sujetos los bienes culturales.

La declaratoria deberá emitirse por Acuerdo Ministerial, que deberá ser publicado en el diario oficial”.

La Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 42: “Definiciones. Para los efectos de esta ley se entienden como:

- a) **Monumentos:** bienes inmuebles de calidad arquitectónica, arqueológica, histórica, artística u obras de ingeniería y su entorno. El valor monumental lo constituyen los grandes conjuntos arquitectónicos o las obras modestas que han adquirido con el tiempo interés arqueológico, histórico, artístico, científico y/o social.
- b) **Monumento de carácter escultórico:** estructura o figura erigida en memoria de un hecho o personaje histórico o con propósito estético.
- c) **Jardines históricos:** espacios delimitados, producto de una composición arquitectónica y vegetal, ordenada por el hombre a través de elementos naturales y auxiliado con estructuras de fábrica y, que desde el punto de vista histórico o estético, tienen interés público.
- d) **Plazas:** espacios públicos donde se desarrollan actividades sociales, culturales o cívicas, que además cuentan con valor histórico, arquitectónico, urbanístico o etnográfico.

- e) **Centro histórico:** núcleos individuales de inmuebles donde se ha originado el crecimiento de la población urbana, que sean claramente delimitados y reúnan las siguientes características:
1. Que formen una unidad de asentamiento; y,
 2. Que sean representativas de la evolución de una comunidad, por ser testimonio de su cultura o por constituir un valor de uso y disfrute de la colectividad.
- f) **Conjunto histórico:** agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad. Asimismo, es conjunto histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población, que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.
- g) **Sitio arqueológico:** lugar o paraje cultural-natural vinculado con acontecimientos o recuerdos pasados, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del ser humano, que posean valor histórico, arqueológico, paleontológico o antropológico.
- h) **Sitio o zona arqueológica:** es el lugar o paraje natural donde existen o se presume la existencia de bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido excavados o no, que se encuentran en la superficie, subsuelo o bajo las aguas territoriales o jurisdiccionales.

- i) **Expoliación.** toda acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o algunos de los valores de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación o perturbe el cumplimiento de su función social.
- j) **Alteración o intervención:** Toda acción que se efectúe sobre un bien cultural cuya realización requiera procedimientos técnicos aceptados internacionalmente, para conservarlo y protegerlo.
- k) **Conservación:** aquellas medidas preventivas, curativas y correctivas dirigidas a asegurar la integridad de los bienes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- l) **Restauración:** medio técnico de intervención a fin de mantener y transmitir al futuro el Patrimonio Cultural en toda su integridad.
- m) **Rehabilitación:** es la habilitación del bien cultural de acuerdo con las condiciones objetivas y ambientales que, sin desvirtuar su naturaleza, resalten sus características y permitan su óptimo aprovechamiento.
- n) **Reconstrucción:** es la acción de restituir aquel bien cultural que se ha perdido parcial o totalmente”.

4.7. El combate, prevención y lucha contra los delitos cometidos al patrimonio cultural guatemalteco

El Artículo 43 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: “Violación a las medidas de protección de bienes culturales. La violación a las medidas de protección de bienes culturales establecidas en esta Ley, hará incurrir al infractor en una multa

correspondiente a veinte veces el salario mínimo mensual de la actividad comercial, sin perjuicio de la acción penal correspondiente”.

La Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala establece en el Artículo 44: “Depredación de bienes culturales. Al que destruyere, alterare, deteriorare o inutilizare parcial o totalmente, los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, será sancionado con pena privativa de libertad de seis a nueve años, más una multa equivalente al doble del precio del bien cultural afectado”.

El Artículo 45 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Exportación ilícita de bienes culturales. El que ilícitamente exporte un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, será sancionado con una pena privativa de libertad de seis a quince años, más una multa equivalente al doble del valor del bien cultural, el cual será decomisado. El valor monetario del bien cultural, será determinado por la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural”.

La Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 46: “Investigaciones o excavaciones ilícitas. El que sin autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural realice trabajos de investigación o excavación arqueológica, terrestre o subacuática, será sancionado con pena privativa de libertad de seis a nueve años,

mas una multa de veinte a cuarenta veces el salario mínimo mensual de la actividad comercial”.

El Artículo 47 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: “Colocación ilícita de rótulos. Al responsable de colocar cualquier clase de publicidad comercial, así como cables, antenas y conducciones en áreas arqueológicas o monumentos históricos será sancionado con multa de diez mil quetzales, sin perjuicio de la obligación de eliminar lo efectuado”.

La Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala establece en el Artículo 48: “Responsabilidad de funcionarios en el patrimonio cultural. Los funcionarios públicos que participen en hechos delictivos contra el patrimonio cultural, serán sancionados con el doble de la pena establecida para cada tipo penal”.

El Artículo 49 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Demolición ilícita: Quien sin autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural demoliera, parcial o totalmente un bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación, se le impondrá pena privativa de libertad de cuatro a seis años, más una multa de cien mil a quinientos mil quetzales”.



El Artículo 50 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Incumplimiento de las condiciones de retorno. El responsable que incumpla con las condiciones de retorno fijadas para la exportación temporal de bienes del patrimonio cultural legalmente autorizadas, será sancionado, con multa de diez mil quetzales”.

La Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 51: “Extracción de documentos históricos. Al que extraiga documentos históricos de los fondos documentales que conforman el patrimonio cultural de la Nación, serán castigados con pena privativa de libertad de tres a seis años sin perjuicio de la devolución respectiva”:

El Artículo 52 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: “Alteración de nombres originales. Se prohíbe a las municipalidades de la República cambiar los nombres tradicionales de los pueblos, lo mismo a los particulares, hacer cambios nominales en sitios arqueológicos. A cualquier persona responsable por la infracción de esta falta se le sancionará con una multa de cinco mil quetzales”.

La Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 53: “Menoscabo a la cultura tradicional. Se prohíbe menoscabar la cultura tradicional de las comunidades indígenas, impidiendo o accionando de cualquier manera sobre las formas de vida, costumbres, tradiciones, trajes indígenas, idiomas, dialectos, la celebración de sus

fiestas periódicas y rituales autóctonos. A los que infrinjan de esta disposición se les impondrá una multa de cinco mil quetzales”.

El Artículo 54 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Hurto, robo y tráfico de bienes culturales. En lo relativo al hurto, robo y tráfico de bienes que constituyan patrimonio cultural de la Nación, se sancionará conforme lo establece el Código Penal”.

La Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 55: “Modificaciones ilícitas de bienes culturales. Quien realizare trabajos de excavación, remoción o rotura de tierras, modificación del paisaje o alteración de monumentos en sitios arqueológicos, históricos, zonas arqueológicas, centros o conjuntos históricos, sin previa autorización de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, se le impondrá la pena de seis a nueve años de privación de libertad, más una multa de cien mil a un millón de quetzales”.

El Artículo 56 de la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación Decreto 26-97 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: “Exportación ilícita de réplicas y calcos. A quien exportare réplica o elaborare calcos sin la autorización del Ministerio de Cultura y Deportes, se le impondrá la pena de tres a cinco meses de privación de libertad, más una multa de veinte mil quetzales, cuando se trate de un hecho aislado. Si el hecho formare parte de una actividad repetida o sucesiva de actos, se impondrá pena de seis a nueve años de privación de libertad”.

Los delitos contra el patrimonio nacional regulados en la legislación penal guatemalteca son los que a continuación se indican:

El Artículo 332 "A" del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Hurto y robo de tesoros nacionales. Se impondrá prisión de dos a diez años en el caso del Artículo 276 y prisión de cuatro a quince años en los casos del Artículo 251, cuando la apropiación recayere sobre:

- 1) Colecciones y especímenes raros de fauna, flora o minerales, o sobre objetos de interés paleontológico.**
- 2) Bienes de valor científico, cultural, histórico o religioso.**
- 3) Antigüedades de más de un siglo, inscripciones, monedas, grabados, sellos fiscales o de correos de valor filatélico.**
- 4) Objetos de interés etnológico.**
- 5) Manuscritos, libros, documentos y publicaciones antiguas con valor histórico o artístico.**
- 6) Objetos de arte, cuadros, pinturas y dibujos, grabados y litografías originales, con valor histórico o cultural.**
- 7) Archivos sonoros, fotográficos o cinematográficos con valor histórico o cultural.**
- 8) Artículos y objetos de amueblamiento de más de doscientos años de existencia e instrumentos musicales antiguos con valor histórico o cultural.**

La pena se elevará en un tercio cuando se cometa por funcionario o empleados público o por personas que en razón de su cargo o función, deban tener la guarda o custodia de los bienes protegidos por este Artículo".

El Artículo 332 "B" del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Hurto y robo de bienes arqueológicos. Se impondrá prisión de diez años en el caso del Artículo 246 y prisión de cuatro a quince años en el caso del Artículo 251, cuando la apropiación recayere sobre:

- 1) Productos de excavaciones arqueológicas regulares o clandestinos, o de descubrimientos arqueológicos.
- 2) Ornamentos o partes de monumentos arqueológicos o históricos, pinturas, grabados, estelas o cualquier objeto que forme parte del monumento histórico o arqueológico.
- 3) Piezas u objetos de interés arqueológico, aunque ellos se encuentren esparcidos o situados en terrenos abandonados.

La pena se elevará en un tercio cuando se cometa por funcionario o empleados públicos o por personas que en razón de su cargo o función, deban tener la guarda y custodia de los bienes protegidos por este Artículo".

El Artículo 332 "C" del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Tráfico de tesoros nacionales. Se impondrá prisión de seis a quince años y multa de cinco mil a diez mil quetzales a quien comercializare, exportare o de cualquier modo transfiera la propiedad o la tenencia de alguno de los bienes señalados en los artículos anteriores, sin autorización estatal.

Se impondrá la misma pena a quien comprare o de cualquier modo adquiriere bienes culturales hurtados o robados. Si la adquisición se realiza por culpa, se reducirá la pena a la mitad".

El Artículo 332 "D" del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Extinción de la acción o de la pena. En el caso de los delitos tipificados en este título, se extinguirá la acción o la pena si voluntariamente y sin requerimiento alguno se entrega el objeto sustraído o traficado, o la totalidad de los objetos sustraídos o traficados, a juez competente, quien lo entregará al Ministerio de Cultura y Deportes".

Se tienen que desarrollar determinadas consideraciones previas que se deben tomar en cuenta al momento del análisis de los preceptos, como lo referente a conocer el concepto mismo de los bienes culturales, así como el alcance de la protección penal, la técnica legislativa y los criterios utilizados en el momento de la valoración o calificación de los bienes integrantes del patrimonio cultural por la doctrina y jurisprudencia, señalando con ello los elementos que integran el bien jurídico que se resguarda que es el patrimonio cultural.

En realidad la expresión patrimonio cultural en una primera visión superficial que parece la que aglutina de mejor manera todas las facetas protegidas. Además, obedece de mejor manera todas las facetas protegidas y es obediente a la conceptualización de bien cultural.

Los poderes públicos son los encargados de asegurar la conservación y promoción en relación al enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal debe encargarse de sancionar los atentados contra este patrimonio.

Es necesaria la sanción penal para las conductas que atenten contra el patrimonio histórico y cultural, y en base al principio penal de la mínima intervención, la protección tiene que limitarse a los ataques que supongan una lesión intolerable y más grave del bien jurídico, siendo el legislador quien tiene ante sí diversas posibilidades en el momento de configurar los delitos sobre dicho patrimonio o bien acudir a una legislación especial, con fundamento penal.

"En el derecho comparado es bien común que el legislador acuda a las normas especiales, en las cuales se pueden encontrar las sanciones penales. En dichas leyes, se encuentran distintas categorías legales de bienes con sus distintos niveles de protección y se tienen que regular figuras delictivas específicas".¹⁹

Ello, lleva consigo serios inconvenientes tanto técnicos como legales, así como también señalamientos dogmáticos y político-criminales, que aconsejan de manera bien clara su abandono. Esos inconvenientes se tienen que cifrar fundamentalmente en desdibujar el ámbito competencial entre la autoridad judicial y la administrativa, además de provocar lagunas legales y favorecer la confusión.

En definitiva, ello contraría el principio de legalidad y de la seguridad pública, así como el principio de proporcionalidad de las penas. Pero, además este tipo de legislación permite un incremento notable, lo cual redundaría en un claro atentado contra el principio de intervención mínima que limita y caracteriza al derecho penal moderno, en relación a que normalmente son auténticas las infracciones que se ven reforzadas por sanciones

¹⁹ Matos Vega, José Amílcar. **Combate y prevención a las actuaciones delictivas**. Pág. 27.



penales. Los objetos que integran el bien jurídico protegido, o sea del patrimonio cultural por los tipos penales y han de interpretarse con arreglo al régimen correspondiente.

La responsabilidad por conservar y preservar el patrimonio cultural de la Nación no es únicamente de las autoridades estatales, sino también de toda la ciudadanía, debido a que ello es parte de la nacionalidad, de la historia, de la forma de vivir y actuar.

El patrimonio es referente a un conjunto de bienes propios adquiridos por cualquier título, o que se heredan de los ascendientes, siendo los culturales los que ha heredado la Nación por transmisión histórica y sucesiva de generación en generación, hasta la actualidad.

Lo que se recibe de los padres o antecesores se denomina patrimonio y ello puede ser expresado mediante la herencia de los bienes que pueden ser materiales. De esa manera, el patrimonio también puede ser expresado inmaterialmente.

La cultura es el desarrollo intelectual o artístico, la sabiduría y civilización. Su idea radica en el poseer un conocimiento erudito, así como una buena instrucción y hacer utilización de buenos modales con las personas iguales.

La herencia de los antepasados es el patrimonio, el cual se expresa en los objetos muebles e inmuebles, además de los aspectos inmateriales, los cuales son herencia colectiva de la Nación, con un pasado común de un grupo de gente con intereses

comunes y relacionados a una historia, tiene que afrontar un presente y mirar el futuro. A ello se le denomina patrimonio cultural.

La importancia del patrimonio cultural se encuentra en las personas que estén involucradas con un pasado histórico que se encuentre relacionado con el presente común, con sus problemas y con sus respuestas.

El patrimonio es la fuente de la cual la sociedad se asiste para existir y recrear el futuro de la Nación, así como planificar realmente la instrucción, siendo analíticos y críticos más que estáticos, con una planificación coherente con las verdaderas necesidades y de hecho con bastante trabajo, lo cual es una de las labores pilares para la construcción de la identidad nacional.

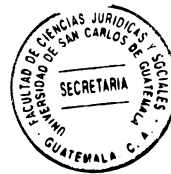
"El patrimonio cultural es parte de la riqueza nacional, pero al igual que muchos recursos es un recurso no renovable en lo que respecta a su pasado, y es por ello que se manifiesta de manera tangible como un recurso intocable e inalienable de una Nación".²⁰

El patrimonio cultural se destruye prácticamente, directa o indirectamente, por la acción humana, siendo el más claro ejemplo el saqueo y la destrucción de sitios arqueológicos e históricos, removiendo la tierra y eliminando los vestigios, en la búsqueda de objetos artísticos o tesoros, borrando los contextos y las asociaciones sin tomar en consideración lo que se está perdiendo.

²⁰ Asis Roig, Rubén. **Protección al patrimonio cultural**. Pág. 77.



Es fundamental el análisis de los delitos contra el patrimonio cultural con una visión formalista, debido a tratarse de leyes en blanco que necesitan el complemento de otras normas para llenar su contenido y también por el respeto al principio de seguridad jurídica y al de tipicidad, siendo necesario el combate, prevención y lucha contra los delitos cometidos al patrimonio cultural guatemalteco.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los objetos que debido a variadas razones han sobresalido en la época en la cual fueron elaborados y no han sido destruidos por completo, son parte del patrimonio cultural y tienen que ser conservados y mantenidos ya que, más allá de los hechos y las ideas de la historia, los objetos en sí son mayormente elocuentes para una valoración intelectual y emotiva del pasado.

La conservación de los bienes del patrimonio no tiene que limitarse al presente, debido a que tienen que tomarse medidas para su mantenimiento y para las futuras generaciones, ya que, debido a la condición del ser humano, no se puede en ningún momento prescindir del pasado al cual se le debe respeto.

Desde las visiones y prácticas de la conservación del patrimonio cultural en manos de expertos, fundamentadas en el reconocimiento exclusivo de los valores históricos y artísticos, así como en las características materiales del bien, hasta la concepción del patrimonio como recurso para el desarrollo integral de la comunidad, ha pasado mucho tiempo y se ha acumulado mucha experiencia teórica y práctica, mediante la cual se ha ido construyendo, cada vez con mayor fuerza y convencimiento, la visión de que la conservación del patrimonio cultural es una labor colectiva que abarca una red de involucrados, siendo esencial el combate, prevención y lucha contra los delitos cometidos al patrimonio cultural guatemalteco.





BIBLIOGRAFÍA

ACEVEDO SOTOMAYOR, Nelson. **Patrimonio cultural**. Barcelona, España: Ed. La Colina, 1989.

ARTEAGA CARVAJAL, Jaime Antonio. **El delito**. México, D.F.: Ed. Nacional, 1999

ASÍS ROIG, Rubén. **Protección al patrimonio cultural**. Madrid, España: Ed. Alianza, 1991.

BRAVO GÓNGORA, José Emilio. **Estado y el resguardo patrimonial**. Guatemala: Ed. Mayté, 2005..

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1976.

CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2007.

CHONOWITH HERRERA, Vila Alejandra. **Estudio al patrimonio cultural**. Guatemala: Ed. Panchoy, S.A., 2003.

GARCÍA ACEVEDO, María Rosa. **El Estado y sus funciones protectoras patrimoniales**. México, D.F.: Ed. Planeta, 2001.

GONZÁLEZ OROPEDA, Manuel Alejandro. **Patrimonio cultural de la Nación**. México, D.F.: Ed. Fuerza S.A., 1998.

GUISASOLA LERMA, María Cristina. **Los delitos sobre el patrimonio cultural**. Madrid, España: Ed. Bosch, 1973.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **La ley y el delito**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hermes, 1980.

MANZINI, Vincenzo. **Derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, S.A., 1988.

MATOS VEGA, José Amílcar. Combate y prevención a las actuaciones delictivas. Guatemala: Ed. R.M, 1988.

MIR PUIG, Santiago. Tratado de derecho penal. Barcelona, España: Ed. Tecfoto, 1998.

PÉREZ ALONSO, Esteban Juan. Delitos contra el patrimonio cultural. Madrid, España: Ed. Bosch, 1998.

REYNOSO DÁVILA, Roberto Antonio. El delito y sus consecuencias jurídicas. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2006.

ROMERO LIMA, José Alberto. El patrimonio cultural. Guatemala: Ed. Universitaria, 1987.

TOQUEVILLE GARCÍA, Alexis. Delitos y penalidades contra actos que vulneren el patrimonio cultural. Barcelona, España: Ed. Alianza, 1991.

ZAMORA MORALES, Wendy Xiomara. El Estado guatemalteco y su patrimonio. Guatemala: Ed. Fénix, 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Decreto número 26-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.



Acuerdo de Creación del Consejo Consultivo del Centro Histórico de la Ciudad de Guatemala, 27 de septiembre de 1993.